

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, el trámite de HOMOLOGACIÓN de la Resolución 22 del 12 de junio de 2021 y 23 fechada 25 de junio de 2021, una vez mostrada inconformidad de la progenitora de la menor vulnerada, radicada al 2021-00103-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, 30 de Julio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0332/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Se ha recibido el trámite desarrollado por la Comisaría de Familia de la Unidad de Justicia de esta población, que hacen referencia al Restablecimiento de Derechos, en favor de la niña EMMA SOFÍA JURADO MUÑOZ, hija de la señora JAKELINE JURADO MUÑOZ, para decidir así:

HECHOS:

La Comisaría de Familia de la Unidad de Justicia, mediante Resolución número 22 fechada 12 de junio de 2021, definió a situación jurídica de la menor en vulneración de derechos, ordenando continuar con la medida adoptada de ubicación en familia extensa, ordenando la remisión de los progenitores a especialidad en psicología y/o trabajo social, además continuar con el proceso de reconocimiento por el padre.

De otro lado, dispuso continuar con los parámetros de visitas regulados y el acompañamiento de un equipo interdisciplinario.

La decisión fue atacada mediante el recurso de reposición por la progenitora a través de abogado, haciendo alusión a la relación y valoración probatoria, sobre las decisiones adoptadas y visitas generadas, argumentos que no tuvieron eco en la funcionaria.

Enviado el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Anserma, Caldas, mediante providencia que data 16 de julio del año en curso, rechazó el conocimiento por competencia.

SE CONSIDERA:

1- DEL CONOCIMIENTO:

La Ley 1098 de 2006, determina la competencia del Juez Municipal, en su artículo 120, cuando le impone el conocimiento de los asuntos que la Ley le atribuye al Juez de Familia en única instancia, en los lugares donde no existe el funcionario de familia.

De otro lado el artículo 17 numeral sexto, del código general del proceso, dispone que los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, serán de competencia del juez Civil Municipal de única instancia.

Avizorado el panorama de competencia, se asumirá el conocimiento.

2- TRÁMITE:

Surtido el trámite ante la instancia competente, Comisaría de Familia local, el apoderado de la progenitora, inconforme con la decisión emitida en la Resolución 022 de junio 12 de este año, interpuso recurso de reposición contra la decisión que definió la situación de la menor como en estado de vulneración, ordenando continuar con la medida de restablecimiento de derechos adoptada en la apertura del proceso, de ubicación en familia extensa, ordenando la remisión de los progenitores a especialidad de psicología y/o trabajo social, ordenando acciones para obtener el reconocimiento de la menor y fijando como definitivas las visitas dispuestas en el plenario.

El recurso fue objeto de revisión por la funcionaria de familia, lo que la llevó a confirmar su decisión inicial.

Siguiendo los lineamientos del artículo 108 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 8 de la Ley 1878 de 2018, ha sido remitida la actuación para la homologación de la decisión, a lo que debe procederse.

Por tanto, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas en el procedimiento que definió la situación de la vulnerada.

Se notificará de la decisión a la progenitora YAKELINE JURADO MUÑOZ, teniendo en cuenta que a voces del registro civil de nacimiento no ha sido reconocida por el presunto padre, señor MAGALDY DE JESÚS LAZO LÓPEZ.

De otro lado, se notificará la decisión a los señores MARÍA CONSUELO LÓPEZ DE LASSO y BRAHIAN EFREN LASSO LÓPEZ, como familia extensa al cuidado de la menor.

Igualmente se notificará a la funcionaria de Familia y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos de la menor EMMA SOFÍA JURADO MUÑOZ, en consecuencia ordena dar inicio al trámite de HOMOLOGACIÓN de la Resolución 022 del 12 de junio de 2021 mediante la cual se emitió decisión de fondo en el asunto y de la Resolución 23 del 25 de Junio de 2021 con la cual se decidió recurso.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el material probatorio recaudado dentro de la actuación que hace parte de esta decisión.

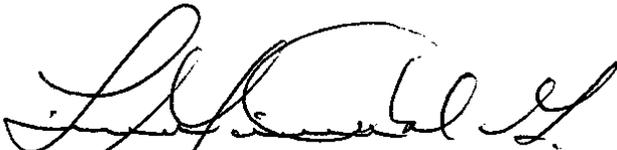
TERCERO: Notifíquese de esta decisión a la señora YAKELINE JURADO MUÑOZ y a su apoderado, Dr. JIMY FERNANDO ARCE VELA.

Deberá aportar la funcionaria de Familia los datos exactos de quien funge como apoderado y su dirección electrónica para efectos de notificaciones.

De igual manera a los señores MARÍA CONSEULO LÓPEZ DE LASSO y BRAHIAN EFREN LASSO LÓPEZ, como familia extensa donde se ubica a la menor.

CUARTO: Notificar a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**